



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 065 -2026-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 18 FEB. 2026

VISTO: El INFORME N° 012-2026-JCAC/ACO.II, de fecha 17 de febrero de 2026; INFORME N° 000946-2026-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de febrero de 2026; OFICIO N° 0788-2026-GRU-GGR-GRI, de fecha 18 de febrero de 2026, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de diciembre de 2025, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO MERCADO AGUAYTIA**", integrado por las empresas CONSTRUCTORA IMPORTADORA J.J.J ORBA E.I.R.L y, VIIVA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 144-2025-GRU-GGR-ORA, para la ejecución del saldo de Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO MUNICIPAL PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE AGUAYTIA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI**" – CUI N° 2329899, por la suma de Catorce Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Dos y 04/100 Soles (S/ 14'266,472.04) sin incluir IGV, fijándose Doscientos Cuarenta (240) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

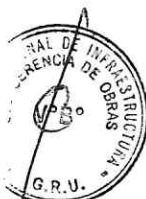
Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante INFORME N° 012-2026-JCAC/ACO.II, de fecha 17 de febrero de 2026, el Administrador de Contrato de Obra II, fundamentándose en el Artículo 10°, numeral 10.3 de la Ley, y los Artículos 159°, numeral 159.1, 160° numeral 160.1, 176° numeral 176.2 del Reglamento, y la OPINION N° 007-2022/DTN, recomienda la designación de un Inspector de Obra para el inicio de la ejecución del saldo de Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO MUNICIPAL PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE AGUAYTIA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI**" – CUI N° 2329899;

Que, mediante INFORME N° 000946-2026-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de febrero de 2026, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al informe técnico emitido por el Administrador de Contrato de Obra II, solicitó la designación mediante acto resolutivo del Ingeniero BILFRAN CABRERA HUAMAN, con Registro CIP N° 141572, como Inspector de Obra en la ejecución del saldo de Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO MUNICIPAL PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE AGUAYTIA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI**" – CUI N° 2329899; informe técnico que fue asumido por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0788-2026-GRU-GGR-GRI, de fecha 18 de febrero de 2026;

Que, en efecto, el Artículo 176, numeral 176.1 del Reglamento señala que, el inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: **a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación; d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181**"; indicando en el **numeral 176.2** que "**Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse a un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor**"; normatividad que en el presente caso debe tener la debida observancia por parte de la Entidad para el inicio del plazo de ejecución de obra;

Que, por otra parte, el Artículo 186°, numeral 186.1 del acotado Reglamento, señala que "**Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra"; asimismo, el numeral 186.2 señala que "Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo";

Que, por otro lado, el Artículo 187°, numeral 187.1 del mencionado Reglamento, en lo que respecta a las Funciones del Inspector o Supervisor señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico", asimismo el numeral 187.2. señala que "El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo", precisando además en el numeral 187.3 que "El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta"; en consecuencia, corresponde a la Entidad designar al Ingeniero BILFRAN CABRERA HUAMAN, con Registro CIP N° 141572, como Inspector de Obra en la ejecución del saldo de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO MUNICIPAL PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE AGUAYTIA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI" - CUI N° 2329899, el mismo que se debe formalizar mediante acto resolutivo;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, estando a lo señalado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Ingeniero BILFRAN CABRERA HUAMAN, con Registro CIP N° 141572, como INSPECTOR DE OBRA en la ejecución del saldo de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO MUNICIPAL PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE AGUAYTIA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI" - CUI N° 2329899.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Infraestructura y, al Inspector de Obra designado para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.

